



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Notifica Conducta Concluyente
Proceso: Ejecutivo
Clase: Singular
Demandante: Ancizar Rodríguez García
Demandada: José Joaquin Caicedo Mesa,
Constructora Arquitectura Ingeniería
Construcción S.A.S “Arvinco S.A.S”
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00075-00

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El 7 y 8 de septiembre de 2021, el abogado Luis Eduardo Mora Botero, presentó poder él conferido por parte del representante legal de Arquitectura Ingeniería Construcción S.A.S. “Arvinco S.A.S”, el cual cumple con los requisitos de los art. 74 del CGP y art. 5 del Dto. 806/20.

Por otra parte, el artículo 301 Inc. 2° CGP, señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, a partir de la anotación en estado del auto que le reconozca personería.

Para que proceda se requiere que se haya producido una providencia en el curso de un proceso o actuación judicial, que la misma no se haya notificado anteriormente por cualquiera de los medios establecidos, que el escrito o manifestación verbal mencione la providencia, en el primer caso, que lleve la firma de la parte, en el segundo, que quede constancia en el acta. Premisas que se cumplen en este caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Mora Botero identificado con cédula de ciudadanía número 18.390.360 y tarjeta profesional 157.781 del CSJ, para representar en este asunto a Arquitectura Ingeniería Construcción S.A.S “Arvinco S.A.S”, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO. TENER a Arquitectura Ingeniería Construcción S.A.S “Arvinco S.A.S”, como notificado, por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el trámite, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO. HABILÍTESE el acceso al expediente digitalizado al correo electrónico abogadoluiseduardo@hotmail.com, una vez realizado, se empezará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 106 del 28-09-2021.

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1547724b80912df21d34c18409a6c93d43b8c6baec5334a434c8561019b8790a**
Documento generado en 27/09/2021 02:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>